

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público, la aprobación inicial de la Ordenanza número I. reguladora de la utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre, por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 168 de fecha, viernes, 2 de septiembre de 2011, aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2011, previo dictamen de la Comisión Informativa General, en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2011, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica el texto íntegro que se transcribe a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ORDENANZA NÚMERO I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Artículo 1.º- Concepto

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que este podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2.m) en el que se recoge que el municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades e instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones generales de la utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 2.º- Obligación de pago

La obligación de pago viene determinada por la solicitud y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3.º- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales. Podrán existir descuentos o exenciones para personas o colectivos que acrediten una situación especial (ej.: jóvenes, universitarios/as, familias numerosas o personas mayores) o clubes deportivos o asociaciones juveniles a través del correspondiente Convenio de Colaboración.

Artículo 4.º- Instalaciones deportivas y juveniles y precios públicos

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán los siguientes:

- Instalación deportiva / juvenil municipal
- Pista polideportiva exterior
- Pabellón cubierto
- Espacio deportivo interior / exterior
- Instalación juvenil interior / exterior
- Campo fútbol hierba natural / artificial / arena
- Piscina municipal

Artículo 5.º- Normas de gestión de las instalaciones deportivas y juveniles

Las siguientes normas recogen las normas de gestión, sistema de alquiler y devolución, en su caso, de las instalaciones deportivas y juveniles.

1. Alquileres periódicos: el/La usuario/a deberá rellenar la solicitud normalizada a tal efecto especificando la instalación requerida, horario y duración de la utilización y uso. Desde el Servicio de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre se comprobará la disponibilidad de la instalación solicitada. En caso afirmativo, se realizará un decreto de autorización de utilización y uso de la instalación solicitada. Dicha autorización será comunicada mediante un participo de decreto de autorización al usuario/a. Al recoger el participo, este/a presentará como condición indispensable el justificante bancario de pago en el número de cuenta indicado a tal efecto y siempre antes del uso de la instalación deportiva o juvenil.

Se podrá realizar la solicitud de alquiler por escrito, bien personándose directamente en las oficinas municipales, o por cualquier otro medio recogido en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC de 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se le podrá hacer un carné con un número de usuario/a.

2. Alquileres puntuales: para agilizar el trámite de alquiler puntual el usuario/a podrá confirmar con el Servicio de Deportes y Juventud la disponibilidad de la instalación solicitada presencialmente, telefónicamente, vía fax o e-mail. En caso afirmativo realizará el ingreso del alquiler correspondiente y presentará el justificante bancario de pago antes del uso y utilización de la instalación. El justificante se podrá presentar también por los medios mencionados con anterioridad.

Por las características de algunas instalaciones deportivas (por ejemplo: Piscina municipal), se requerirá el pago en efectivo de la cuota en el mismo momento y lugar de acceso a la instalación adaptándose a su horario de apertura y cierre.

3.- El jueves será el último día para la reserva del fin de semana y del lunes, facilitando el número de su carné de usuario/a si lo tuviese. Desde el Servicio de Deportes y Juventud se distribuirá el uso de los espacios deportivos y juveniles en la plantilla de cuadrantes y se entregará al personal destinado a tal efecto, de mañana/tarde/noche, para que se encargue de la apertura y control de los espacios de uso.

4.- Se facilitará y tendrán preferencia en el acceso las personas empadronadas, clubes deportivos del municipio y asociaciones juveniles del municipio de Villaquilambre. Para ello deberán estar legalmente constituidas y justificarlo al realizar el primer alquiler. Se podrán firmar Convenios de Colaboración con estas entidades que regularán el acceso y tarifas en las instalaciones, pudiendo incluso quedar exentos de pago.

5.- Devolución de cuotas: una vez que se utilice la instalación deportiva o juvenil, no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Únicamente se planteará la devolución de la cuota por causa suficientemente justificada documentalmente y previa valoración del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes del uso de la instalación deportiva o juvenil correspondiente. El/La solicitante de la devolución de la cuota deberá aportar un número de cuenta, demostrando su titularidad, en el que el Ayuntamiento le ingresará la cantidad que le corresponda.

Artículo 6.º.- Normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles

Las siguientes normas recogen las normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

1. Indumentaria

El acceso a la instalación deportiva o juvenil se hará con el calzado, ropa apropiada e indumentaria adecuada a la modalidad o actividad practicada, no pudiendo llevar objetos o elementos que puedan representar riesgo alguno hacia la integridad física propia y del resto de usuarios/as.

2. Material y equipamiento

El alquiler de la instalación lleva implícito el disfrute del equipamiento fijo tales como canastas, porterías, ordenadores, mesas, sillas, etc., pero no del material móvil, raquetas, pelotas, balones, etc., que portarán los usuarios/as, debiendo ser los adecuados para la práctica de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.

3. Número de usuarios/as

El número de usuarios/as que pueden hacer uso de la instalación al mismo tiempo será, como máximo, el marcado por la normativa de la modalidad deportiva correspondiente (Ej.: fútbol sala, 10; tenis, 2 individual o 4 en parejas; 22 en fútbol - 11, etc.). En el caso de instalaciones juveniles con un máximo dependiendo del mobiliario y características de la instalación.

4. Uso deportivo y juvenil

El uso que se deberá hacer de la instalación por parte del usuario/a será el más adecuado al de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.

Las personas que utilicen las instalaciones deportivas o juveniles deberán hacerse responsables de la instalación cedida durante el periodo de utilización de la actividad que ha organizado/practicado, siendo responsable de actos de vandalismo o cualquier desperfecto. La utilización de las instalaciones deportivas y juveniles queda supeditada al horario de apertura y cierre establecido por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

La utilización de las distintas instalaciones deportivas o juveniles por parte de los usuarios/as esta condicionada a la coincidencia o no con alguna actividad físico-deportiva o juvenil organizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre y a su posterior notificación, estimando o desestimando la solicitud.

El Ayuntamiento de Villaquilambre queda excusado de cualquier responsabilidad en caso de pérdida o rotura de objetos o material así como de cualquier lesión o incidente que pudiese suceder en el transcurso del alquiler por la práctica deportiva/juvenil o mal uso de la instalación.

Artículo 7.º. Infracciones y sanciones tributarias

En lo no recogido en esta Ordenanza se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su título V, instalaciones deportivas, y en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en su título III, capítulo IV, de las instalaciones juveniles, y en el resto de legislación vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, siendo aprobada en sesión del Pleno Municipal de fecha 18 de agosto de 2011.

En Villaquilambre, a 6 de octubre de 2011.–El Alcalde, P.D., el 1.º Teniente de Alcalde, Manuel Mitadiel Martínez.

8265